**Al contestar refiérase**

**al oficio No. 1741**

8 de febrero, 2006

### DFOE-68

Señores/as

Ministros/as de Gobierno

Presidente de la Asamblea Legislativa

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Defensora de los Habitantes

Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones

Presidentes/as Ejecutivos/as

Reguladora General

Rectores/as

Directores/as Ejecutivos/as

Gerentes Generales

Decanos/as Colegios universitarios

Alcaldes/sas Municipales

Intendentes/as distritales

Administradores/as

Estimados/as señores/as:

**Asunto:** Parámetros de implementación de las “Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)".

La Contraloría General de la República publicó en La Gaceta N° 134 del 12 de julio del año pasado, las “*Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI*)”, en cumplimiento de la potestad legal que le confirió el artículo 18 de la Ley General de Control Interno N° 8292. De acuerdo con ese numeral, el SEVRI debe permitir al ente u órgano identificar adecuadamente su nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo, correspondiéndole a este órgano contralor establecer los criterios y directrices generales que sirvan de base para el establecimiento y funcionamiento de ese Sistema.

En los puntos 5.3. y 5.4. de las Directrices mencionadas, se indica que esa normativa entrará a regir a partir del primero de marzo del año 2006 pero su implementación se hará de forma gradual y programada por las Administraciones, de acuerdo con los parámetros que indique este órgano contralor. Por ese motivo, esta Contraloría General ha considerado que una vez vigentes las Directrices se exigirá su cumplimiento obligatorio e integral a partir del 1° de julio de este año para un grupo inicial de entidades y órganos públicos, según se identifican en el Anexo de este oficio.

Los parámetros que ha definido esta Contraloría General para seleccionar el grupo inicial de entidades y órganos a los que les resultará aplicable esas Directrices son los siguientes:

1. Que el monto total del presupuesto inicial aprobado por este órgano contralor para el año 2006, fuera superior a 31.000 millones de colones.
2. Que se traten de entidades que ejercen funciones de fiscalización y control externo de la Hacienda Pública.

 El cumplimiento obligatorio de las Directrices para el resto de los entes u órganos públicos no incluidos en ese grupo inicial, será exigido por este órgano contralor a partir del 1 de julio del 2007; no obstante, deberán ir implementando lo dispuesto por las citadas Directrices de forma programada, de acuerdo con lo que defina cada entidad en función de su valoración sobre el estado actual del SEVRI y de las medidas preparatorias que determine como esenciales para poder cumplir con el plazo establecido.

 La Contraloría General de la República llevará a cabo actividades de divulgación de las Directrices para el establecimiento y funcionamiento del SEVRI considerando, en primera instancia, al grupo de entidades y órganos para quienes esa normativa será de acatamiento obligatorio a partir del 1° de julio del 2006, según los parámetros ya definidos.

 Por otra parte, debe recordarse que la gradualidad y programación a la que se refiere la directriz 5.3. es relativa a la implementación de las Directrices mencionadas, toda vez que la obligatoriedad de contar con un SEVRI está vigente desde la fecha de emisión de la Ley General de Control Interno. Asimismo, debe considerarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de dicha Ley, el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Atentamente,

## Lic. Walter Ramírez Ramírez

**Gerente de División**

WRR/ghj

ci: Despacho de la Contralora General de la República

ce: Copiador



Normativa para entes fiscalizados

**ANEXO**

***Entidades y órganos públicos que deberán haber implementado las “Directrices generales para establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)” al 1° de julio de 2006***.

|  |
| --- |
| Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos |
| Banco Central de Costa Rica |
| Banco Crédito Agrícola de Cartago |
| Banco de Costa Rica |
| Banco Hipotecario de la Vivienda |
| Banco Nacional de Costa Rica |
| Banco Popular y de Desarrollo Comunal |
| Caja Costarricense de Seguro Social  |
| Compañía Nacional de Fuerza y Luz |
| Consejo Nacional de Vialidad |
| Consejo Técnico de Aviación Civil |
| Contraloría General de la República |
| Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares |
| INS-Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S.A. |
| Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados |
| Instituto Costarricense de Electricidad |
| Instituto Nacional de Aprendizaje |
| Instituto Nacional de Seguros |
| Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo |
| Junta de Protección Social de San José |
| Ministerio de Educación Pública |
| Ministerio de Hacienda |
| Ministerio de Obras Públicas |
| Ministerio de Salud |
| Ministerio de Seguridad Pública |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social |
| Poder Judicial |
| Refinadora Costarricense de Petróleo |
| Superintendencia de Pensiones |
| Superintendencia General de Entidades Financieras |
| Superintendencia General de Valores |
| Tribunal Supremo de Elecciones |
| Universidad de Costa Rica |